



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 285 -2018-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de diciembre de 2018.

VISTO:

Oficio N° 657-2018-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER de fecha 04 de diciembre de 2018, con Registro MAD N° 4268866.

CONSIDERANDO:

Que, señora **EDITH ROJAS VASQUEZ**, con fecha 27 de noviembre de 2018, solicita al Director de la Agencia Agraria Hualgayoc-Bambamarca, beneficio por lactancia una horaria diaria durante la jornada laboral en la Agencia Agraria, adjunta para ello el Acta de Nacimiento N° 90943655 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, correspondiente al menor **GADIEL AARON BLANCO ROJAS**, nacido el 05 de setiembre de 2018; expediente que fue tramitado a la Directora de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, mediante el Oficio N° 307-2018-GR-CAJ-DRA/AAH-B; posteriormente, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección de la correspondiente resolución.

Que, la servidora **EDITH ROJAS VASQUEZ**, labora en la Agencia Agraria Hualgayoc-Bambamarca, bajo la modalidad contractual de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; la misma que cuenta con renovación de contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, "La madre trabajadora (...) al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240- Ley que otorga derecho a permiso por lactancia materna".

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento. Por su parte, el numeral 2) del artículo 1° de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho.

Que, de acuerdo a la normatividad señalada, a madre trabajadora CAS, al culminar el periodo post natal tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo en el horario acordado entre el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos/ incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 019-2010-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 1075 y sus modificatorias, Ley N° 27240 y sus modificatorias. Con el visado de la Dirección de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración; con la aprobación del Director Regional.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar **PERMISO** por lactancia a la servidora **EDITH ROJAS VÁSQUEZ**, trabajadora CAS de la Agencia Agraria Hualgayoc-Bambamarca, por una hora diaria hasta que su menor hijo

